PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

AG4108818

08/2010

SALVADOR MIRAS GÓMEZ
NOTARIO
C/ Sagasta, 23, 2º
Tel: 914350196 - Fax: 915781014
28004 Madrid

ESCRITURA DE SUBSANACIÓN Y ACLARACIÓN DE OTRA DE CONSTITUCION DE LA FUNDACION DENOMINADA "FUNDACION CENTRO SUPERIOR PARA LA ENSEÑANZA VIRTUAL".----------

NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE. ----------

En MADRID, mi residencia, a veintiuno de febrero de dos mil once.----------

Ante mí, **SALVADOR MIRAS GÓMEZ**, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, en la Sede de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, sita en calle Bravo Murillo, número 38, 7ª planta, ----------

----------**C O M P A R E C E N** ----------

DON JUAN ANTONIO GIMENO ULLASTRES, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, cuyas circunstancias personales no se reseñan por actuar en ejercicio de su cargo. ----------

----------**INTERVIENE** ----------

En su propio nombre y derecho y en nombre y representación de los restantes fundadores de la FUNDACIÓN CENTRO SUPERIOR PARA LA ENSEÑANZA VIRTUAL, facul-

tado a tal fin en la propia escritura de constitución, que más adelante se reseña.----------

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura, y al efecto, -----

----------**EXPONE:**----------

I.- Que mediante escritura de 21 de Diciembre de 2010, autorizada por el Notario de Madrid, Don Salvador Miras Gómez, bajo el número 1.427 de su protocolo, **"TELEFÓNICA, S.A.", "BANCO SANTANDER, S.A.", "UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA", "HISPASAT S.A.", "MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN", "AGENCIA ESPAÑOLA INTERNACIONAL PARA LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO", y "MINISTERIO DE EDUCACIÓN",** constituyeron la Fundación sin ánimo de lucro, denominada **"FUNDACION CENTRO SUPERIOR PARA LA ENSEÑANZA VIRTUAL"**, con Cédula de Identificación Fiscal número G-86118353. ----------

II.- Que al presentar a inscripción en el Registro de Fundaciones, se han detectado errores materiales involuntarios que impiden la práctica de la inscripción de la misma. ----------

III.- Y que al objeto de subsanar dichos errores materiales padecidos, el señor compareciente, en el concepto en que interviene, por la presente escritura, ----------

SALVADOR MIRAS GÓMEZ · NOTARIO DE MADRID · NIHIL PRIUS FIDE

----------**OTORGA:**----------

PRIMERO.- Que aclara y subsana los errores materiales padecidos en los Estatutos y escritura de constitución de la Fundación, en los términos siguientes:----------

A).- En lo sucesivo el Artículo 9º de los Estatutos Sociales, tendrá la siguiente redacción:----------

"ARTÍCULO 9º.- ----------

1. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.----------

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen, pudiendo sustituir a su representante en cualquier momento, notificando dicha sustitución al Patronato con 5 días de antelación. ----------

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, mediante simple escrito. ----------

2.- El Patronato se hallará compuesto por patronos natos

y patronos electivos. ----------

Serán fundadores los que comparezcan en el acto de constitución, siempre que realicen la oportuna dotación fundacional en el plazo legal establecido. ----------

En representación de los fundadores serán patronos natos los siguientes: ----------

- 3 por parte de la UNED: Rector, Presidente del Consejo Social y el Vicerrector con competencias en enseñanza virtual.----------

2. por parte de la Administración del Estado: 1 del Ministerio de Educación y 1 del Ministerio de Ciencia e Innovación. ----------

Los patronos electivos, hasta un máximo de quince, serán designados por el Patronato a propuesta del Presidente, el Vicepresidente o de una cuarta parte de los miembros electivos que ejerzan sus funciones no honoríficas de dicho Patronato en el momento de la propuesta. ----------

El nombramiento de patronos electivos recaerá en personas o entidades destacadas de las distintas ramas del saber, de la tecnología, del arte, o de la ciencia, y en directivos representantes de empresas públicas o privadas, de amplio relieve en sus diferentes campos de acción, que hayan demostrado su interés por la Fundación o por la Universidad, bien por sus actividades, bien por sus aportaciones. ----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
SALVADOR MIRAS GÓMEZ · NIHIL PRIUS FIDE · NOTARIO DE MADRID ·
0,15 €

Podrán ser designados como representantes de los Consejos creados por el Patronato, hasta un máximo de cinco patronos electivos, dentro del máximo de 15 fijado. ----------

3.- Serán considerados como patronos honoríficos aquellas personas que hayan prestado servicios relevantes a la UNED o al Centro o puedan prestarlos y que sean designados por el Patronato. ----------

Los patronos honoríficos actuarán como consejeros en los asuntos que les pudiera someter el Patronato de la Fundación pero su presencia y opinión no será computables a los efectos previstos en los Artículos 13 y 14 de estos Estatutos. ----------

Los patronos honoríficos serán nombrados por un plazo de cinco años; cumplido dicho plazo podrá prorrogarse el cargo de patrono por períodos de igual duración, de forma sucesiva y expresa, debiendo aprobarse en reunión de Patronato. Excepcionalmente el Patronato podrá nombrar patronos honoríficos con carácter vitalicio. ----------

B).- En lo sucesivo las estipulaciones "TERCERA" y "CUARTA" de la citada escritura de constitución, tendrán la siguiente redacción: ----------

"TERCERA.- La Fundación, cuenta con una dotación inicial de TREINTA Y CUATRO MIL EUROS (34.000,00 €), desembolsados en un 73,53 % mediante aportación dineraria que ha sido ingresada en efectivo metálico de curso legal en la Caja Social, según acredita mediante certificación Bancaria que al efecto me entrega y dejo unida a ésta matriz, para que forme parte integrante de la misma. ----------

La proporción del desembolso de la dotación inicial es la siguiente: ----------

"UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA", TRES MIL EUROS (3.000,00 €).----------

"MINISTERIO DE EDUCACIÓN", TRES MIL EUROS (3.000,00 €). ----------

"MINISTERIO DE CIENCIA E INOVACIÓN", TRES MIL EUROS (3.000,00 €).----------

"AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID)", TRES MIL EUROS (3.000,00 €).----------

"HISPASAT, S.A.", SEIS MIL EUROS (6.000,00 €). ----

"BANCO SANTANDER, S.A.", CINCO MIL EUROS (5.000,00 €). ----------

"TELEFÓNICA, S.A.", ONCE MIL EUROS (11.000,00 €).----------

Quedan pendientes de desembolso las aportaciones co-

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

SALVADOR MIRAS GÓMEZ · NIHIL PRIUS FIDE · NOTARIO DE MADRID

0,15 €

rrespondientes a **"MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN", "AGENCIA ESPAÑOLA INTERNACIONAL PARA LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO", y "MINISTERIO DE EDUCACIÓN".** Los referidos organismos públicos harán efectivas dichas dotaciones en el plazo máximo de cinco años, y serán todas ellas en efectivo metálico."----------

"CUARTA.- "TELEFÓNICA, S.A.", "BANCO SANTANDER, S.A.", "UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA", "HISPASAT S.A.", "MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN", "AGENCIA ESPAÑOLA INTERNACIONAL PARA LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO", y "MINISTERIO DE EDUCACIÓN", como fundadores, acuerdan nombrar los miembros que componen el Patronato y los cargos a ejercer dentro del mismo, el cual estará integrado por las siguientes personas:

PRESIDENTE: DON JUAN ANTONIO GIMENO ULLASTRES, por razón de su cargo de RECTOR Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. ----------

VICEPRESIDENTE: DON CÉSAR ALIERTA IZUEL,

por virtud de su cargo de Presidente del Consejo Social de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. ----------

SECRETARIO: A determinar según Estatutos. ----------

VOCALES: TELEFÓNICA, S.A., designando representante persona física a DON CESAR ALIERTA IZUEL. --------

"BANCO SANTANDER, S.A.", designando representante persona física a DON EMILIO BOTIN-SANZ DE SAUTUOLA Y GARCÍA DE LOS RÍOS, mayor de edad, casado, vecino a estos efectos de Boadilla del Monte (Madrid), Avenida de Cantabria, s/n, Edificio Pereda; Con Documento Nacional de Identidad, número 14453526G. ----------

"HISPASAT, S.A.", designando representante persona física a DOÑA PETRA MATEOS-APARICIO MORALES.-----

"MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN", designando representante persona física a DON JOSÉ JERÓNIMO NAVAS PALACIO, en virtud de Orden Ministerial de fecha 21 de Octubre de 2010. ----------

"AGENCIA ESPAÑOLA INTERNACIONAL PARA LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO", designando representante persona física a DOÑA SORAYA RODRÍGUEZ RAMOS, ----------

DON MÁRIUS RUBIRALTA I ALCAÑIZ, por razón de su cargo de Secretario General de Universidades. ----------

D. MIGUEL SANTAMARIA LANCHO, por razón de su

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

SALVADOR MIRAS GÓMEZ
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO DE MADRID

0,15 €

cargo de Vicerrector de la UNED con competencias en enseñanza virtual. ----------

Los presentes, aceptan el cargo. El resto lo aceptará por documento separado." ----------

SEGUNDO.- Queda inalterable y en pleno vigor el resto de los Estatutos y Escritura de constitución de la Fundación, que no haya sido aclarado o subsanado por medio de la presente.----------

Quedan hechas las reservas y advertencias legales prevenidas, en especial, las de carácter fiscal; y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes y de las consecuencias de la inexactitud de sus declaraciones. ----------

INFORMACION DE DATOS.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes, según intervienen, quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en esta Notaria; datos que se conservarán en la misma, con carácter confidencial, al estar amparados por el secreto del protocolo, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumpli-

miento impuestas por la normativa vigente.----------

Así lo dice y otorga el señor compareciente, al que por su elección, leo esta escritura, enterado de su contenido la encuentra conforme, se ratifica, presta su consentimiento libremente y firma conmigo. ----------

De identificar al compareciente por medio de su Documento de Identidad al principio relacionado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y del total contenido de éste instrumento público extendido en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie AG, números el presente y los cuatro anteriores, yo el Notario, DOY FE.- ----------

Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado: SALVADOR MIRAS GOMEZ .- Rubricados y sellado. --------

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
Bases de calculo: Sin Cuantía
Nº Arancel Aplicable: 1, 4, Nª 8, 7, 5.-
Derechos Arancelarios:

ES COPIA DE SU ORIGINAL, obrante en mi protocolo general corriente, al que me remito y en donde anoto y para el compareciente según interviene, la expido en cinco folios de papel timbrado del estado de uso exclusivo para documentos notariales, de la serie AG, números 4108818 y los cuatro siguientes. Madrid, El mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
0152579890

SALVADOR MIRAS GOMEZ
NOTARIO DE MADRID

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DILIGENCIA: para hacer constar que la FUNDACIÓN CENTRO SUPERIOR PARA LA ENSEÑANZA VIRTUAL
Por O.M. 02 de marzo 2011
ha sido inscrita en el Registro de Fundaciones de este Departamento, figurando con el número 1342

Madrid 02 de marzo de 2011

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - REGISTRO DE FUNDACIONES

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

06/2010

SALVADOR MIRAS GOMEZ NOTARIO DE MADRID

CAPÍTULO I

ESTATUTOS DE LA FUNDACION CENTRO SUPERIOR PARA LA ENSEÑANZA VIRTUAL

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La **FUNDACIÓN CENTRO SUPERIOR PARA LA ENSEÑANZA VIRTUAL** (en adelante la Fundación) es una organización de carácter privado sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

2. La Fundación es de nacionalidad española.

3. El domicilio estatutario de la Fundación, se establece en Las Rozas, Madrid, Carretera de Las Rozas-El Escorial, Km. 5. El domicilio podrá ser modificado por acuerdo del Patronato de la Fundación, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá crear delegaciones en otras ciudades.

4. El ámbito territorial en que la Fundación va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio español, sin perjuicio de las actividades que pueda desarrollar en el ámbito internacional, especialmente en el de los países iberoamericanos.

Artículo 2. Personalidad jurídica y duración temporal.

1. La Fundación, tras la oportuna inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

   En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones que, preceptivamente, haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

2. La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización o si así lo acordasen los patronos por la mayoría cualificada establecida en el artículo 14 apartado 2, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en el artículo 27 de estos Estatutos.

3. La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

CAPÍTULO II

OBJETO Y FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines.

La Fundación tiene como fin fundamental propiciar el avance en la investigación, innovación, aplicación y transferencia de conocimiento referido a la utilización de las Tecnologías de Información y la Comunicación a la Enseñanza Superior y a la Formación a lo largo de la vida, especialmente en el ámbito Iberoamericano del Conocimiento.

Los resultados de la investigación y la innovación se encaminarán a poner a disposición, de la sociedad en general, y del mundo universitario en particular, formación, contenidos y servicios de calidad, relacionados o aplicados a la educación, mediante la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, desde una perspectiva general de responsabilidad social y de contribución a facilitar el acceso a la formación de los colectivos con especiales dificultades por razones de renta, discapacidad, situación, o cualesquiera otras.

Ello implicará, entre otras actuaciones, las dirigidas a diseñar, promover y realizar actividades de investigación, transferencia de tecnología, docencia, asesoramiento, evaluación, creación de materiales, promoción de alianzas y creación de empresas innovadoras spin-off y start up. Todo ello a través de las TIC y especialmente en el ámbito universitario, en pro del desarrollo científico, cultural, social y económico y de la investigación, tanto de la sociedad española como iberoamericana, o la de aquellos países con los que mantenga actividades y relaciones de cooperación, bien directamente o bien colaborando y apoyando las actuaciones de sus patronos.

Asimismo, prestará especialmente servicios de asesoramiento y adaptación de las técnicas y recursos educativos a colectivos con necesidades especiales (personas con discapacidad, inmigrantes) y/o con dificultades de acceso a la formación (mujeres en situación de maltrato, reclusos, residentes ámbitos rurales o de menor desarrollo...), con el fin de facilitar su acceso a la formación universitaria y la igualdad de oportunidades en la formación a lo largo de la vida.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

a) Por la Fundación directamente, con sus recursos y los de las entidades patronas y asociadas, en instalaciones propias o ajenas.

b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.

c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que, de algún modo, puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

Artículo 4. Actividades.

1. Para la consecución del fin mencionado en el artículo anterior, la Fundación podrá realizar, por sí misma o en colaboración con otras entidades públicas y privadas, las siguientes actividades:

    - Promover, aplicar y divulgar investigaciones, servicios y proyectos tecnológicos innovadores para la educación con metodologías virtuales que potencian la interactividad, el uso intensivo de recursos digitales y las nuevas tendencias en el campo de las TIC.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

SALVADOR MIRAS GOMEZ NOTARIO DE MADRID

06/2010

- Realizar servicios y proyectos relacionados con la innovación en metodología aplicada a la educación y desarrollar nuevas técnicas formativas, técnicas de evaluación y certificación de cursos, de materiales formativos y de sus resultados.

- Ofrecer formación de formadores y servicios de asesoría y consultoría sobre la educación virtual.

- Desarrollar y difundir contenidos y materiales formativos. El Centro aprovechará los materiales disponibles en la UNED y en las entidades con las que colabore y desarrollará nuevos contenidos en diferentes formatos .

- Promover e integrarse en redes de colaboración con instituciones semejantes, especialmente en los ámbitos europeos y latinoamericano.

- Colaborar con universidades, empresas, entidades e instituciones para potenciar la oferta de cursos de formación a lo largo de la vida y la complementación y reconocimiento de la formación informal.

- Realizar servicios y proyectos de mejora de la gestión educativa y de implantación de la e-administración en el sistema universitario.

- Realizar actividades tendentes a aprovechar todas las actuaciones y recursos de la Fundación en favor de la creación y consolidación de empresas innovadoras que colaboren a mejorar el nivel tecnológico empresarial y a la mejor consecución de los objetivos de la Fundación.

- Desarrollar programas de formación específicos para profesionales que atienden a colectivos vulnerables.

- Realizar actuaciones tendentes a aprovechar la infraestructura tecnológica y material de la UNED para ofrecer servicios a la sociedad y revertir en la propia UNED los resultados de innovación y cooperación que la Fundación vaya propiciando.

Y cualesquiera otras actuaciones similares tendentes a la consecución de los objetivos y fines de la Fundación.

2. La Fundación respetará en todo momento los derechos de la propiedad intelectual e industrial de los patronos y colaboradores. Los logos, marcas y cualesquiera otros derechos de la propiedad intelectual o industrial de los patronos y colaboradores son de su respectiva propiedad, y no podrán ser utilizados por la Fundación sin el previo consentimiento por escrito de su titular correspondiente.

3. Libertad de actuación.- El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 5. Beneficiarios.

Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen, con carácter genérico, a todas las personas físicas y jurídicas residentes en España y, en el ámbito internacional, en particular, a las personas físicas y jurídicas residentes en Iberoamérica. La Fundación dedicará particular atención a los colectivos con especiales dificultades para el acceso a la formación tradicional.

Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como la asistencia a cursos, la participación y financiación de proyectos, el otorgamiento de becas, o

cualquier otro, la Fundación decidirá los beneficiarios conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito, capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, o las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. La selección y decisión corresponderá al Patronato, según el Artículo 12.9, que podrá delegar las acciones correspondientes en la dirección de la Fundación.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1. La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

2. La Fundación destinará al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

4. Los recursos de la Fundación se entenderán afectos, sin determinación de cuotas, a la realización de los fines fundacionales.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

AD2707011

06/2010

SALVADOR MIRAS GOMEZ NOTARIO DE MADRID

CAPÍTULO III.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA.- NORMAS GENERALES

Artículo 7.- Órganos de la Fundación.

Son órganos del gobierno de la Fundación, el Patronato y la Comisión Ejecutiva.

Existirá también un Director General y se crearán un Comité Científico y los Consejos de Asesoramiento, Coordinación y Representación que se consideren convenientes para el mejor desarrollo de sus actividades.

El Patronato podrá crear otros órganos para el mejor funcionamiento de la Fundación.

SECCIÓN SEGUNDA- EL PATRONATO

Artículo 8. El Patronato.

El Patronato es el máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercitará las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 9. Composición.

1. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen, pudiendo sustituir a su representante en cualquier momento, notificando dicha sustitución al Patronato con 5 días de antelación.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, mediante simple escrito.

2. El Patronato se hallará compuesto por miembros fundadores y miembros electivos.

Entre los miembros fundadores serán natos los siguientes:

- 3 en representación de la UNED: Rector, Presidente del Consejo Social y el Vicerrector con competencias en enseñanza virtual
- Un representante del Ministerio de Educación, designado por el titular de dicho Ministerio
- Un representante del Ministerio de Ciencia e Innovación, designado por el titular de dicho Ministerio.

Los patronos electivos, hasta un máximo de quince, serán designados por el Patronato a propuesta del Presidente, el Vicepresidente o de una cuarta parte de los miembros electivos que ejerzan sus funciones no honoríficas de dicho Patronato en el momento de la propuesta.

El nombramiento de patronos electivos recaerá en personas o entidades destacadas de las distintas ramas del saber, de la tecnología, del arte, o de la ciencia, y en directivos representantes de empresas públicas o privadas, de amplio relieve en sus diferentes campos de acción, que hayan demostrado su interés por la Fundación o por la Universidad, bien por sus actividades, bien por sus aportaciones.

Podrán ser designados como representantes de los Consejos creados por el Patronato, hasta un máximo de cinco patronos electivos, dentro del máximo de 15 fijado.

3. Serán considerados como patronos honoríficos aquellas personas que hayan prestado servicios relevantes a la UNED o al Centro o puedan prestarlos y que sean designados por el Patronato.

   Los patronos honoríficos actuarán como consejeros en los asuntos que les pudiera someter el Patronato de la Fundación pero su presencia y opinión no será computables a los efectos previstos en los Artículos 13 y 14 de estos Estatutos.

   Los patronos honoríficos serán nombrados por un plazo de cinco años; cumplido dicho plazo podrá prorrogarse el cargo de patrono por períodos de igual duración, de forma sucesiva y expresa, debiendo aprobarse en reunión de Patronato. Excepcionalmente el Patronato podrá nombrar patronos honoríficos con carácter vitalicio.

Artículo 10. Designación, sustitución, cese y suspensión de los patronos.

Los patronos natos y electivos se nombran y cesan conforme a los Artículos 9 y 10 de los presentes Estatutos.

La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La sustitución, cese y suspensión de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002.

Asimismo, será causa de pérdida o suspensión de la condición de patrono, acordada por el Patronato, el incumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes Estatutos en general. La realización de actos contrarios a los fines de la Fundación, o que perjudiquen seriamente a los objetivos de la Fundación, también será causa de pérdida de la condición de patrono. Hasta tanto se produzca el cese efectivo o cancelación de la suspensión, su representación a efectos de quórum le corresponde al Presidente, que no utilizará su voto.

El nombramiento, sustitución, cese y suspensión de los patronos de la Fundación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación. La renuncia o cese será efectivo desde que se notifique al Protectorado en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

El mandato de los Patronos natos es perpetuo, sin perjuicio de la sucesión de personas físicas en el desempeño de los cargos a los que se vincula dicho carácter nato. La finalización en su cargo supondrá, a su vez, la finalización como patrono de la Fundación.

Los patronos electivos serán nombrados por un plazo de tres años; cumplido dicho plazo podrá prorrogarse el cargo de patrono por períodos de igual duración, de forma sucesiva y expresa, debiendo aprobarse en reunión de Patronato. Los que hayan sido designados en representación de empresas u organismos, cesarán también como patronos cuando cese la representación o cargo en virtud del cual hubiesen sido elegidos.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

06/2010

0,15 €

SALVADOR MIÑAS GÓMEZ

Excepcionalmente, y al comienzo del funcionamiento de la Fundación, la sustitución o renovación de los patronos se realizará por tercios, empezando tras dos años de mandato, por sorteo aleatorio entre las entidades del Patronato. Por tanto, el mandato inicial de los primeros patronos durará dos, tres o cuatro años.

Artículo 11.- Cargos en el Patronato.

El Patronato será presidido por el Rector de la UNED que, a todos los efectos, tendrá el carácter de Presidente de la Fundación.

a) El Presidente del Consejo Social de la UNED tendrá el carácter de Vicepresidente de la Fundación CSEV.

b) Como Secretario del mismo actuará una persona designada por el Rector de la UNED que, en caso de no ser patrono, tendrá voz pero no voto.

.-

Artículo 12. Competencia del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que competa otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Nombrar y cesar al Director General, en la forma prevista en el artículo 20 de los presentes Estatutos, y aprobación de sus funciones.

2. Aprobar la creación de Consejos, con las funciones que correspondan, indicando la forma de designación y cese y, en su caso, la participación de sus coordinadores como representantes en el Patronato.

3. Nombrar a los miembros del Comité Científico, en la forma prevista en el artículo 21 de los presentes Estatutos y aprobar su Reglamento de Funcionamiento Interno.

4. Nombrar a los miembros de los Consejos representativos de la sociedad, en la forma prevista en el artículo 22 de los presentes Estatutos y aprobar su Reglamento de Funcionamiento Interno.

5. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

   En todo caso, cualquier patrono tendrá derecho, de forma individual, y en todo momento, a tener conocimiento de la gestión y marcha de la Fundación, supervisando y controlando la gestión del Director General y de la Comisión Ejecutiva y a conocer e inspeccionar las cuentas de la Fundación.

6. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines..

7. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.

8. Nombrar apoderados generales o especiales.

9. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales o determinar los procedimientos de selección.

10. Aprobar el Plan de Actuación, la Memoria oportuna, así como el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.

    Aprobar los Presupuestos de la Fundación, fijando las lineas generales para la distribución y aplicación de los fondos disponibles a las distintas actuaciones de la Fundación.

    Realizar los actos de disposición sobre bienes y fondos fundacionales y los negocios jurídicos, contratos, pactos o convenios que haya de realizar la Fundación

11. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.

12. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

13. Delegar sus facultades en el Presidente, en la Comisión ejecutiva, en uno o más patronos, o en el Director General, sin que puedan ser objeto de delegación las funciones indelegables por Ley o por los presentes Estatutos incluyendo la Aprobación de las Cuentas y del Plan de Actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado o los acuerdos mencionados en el artículo 14.2 de estos Estatutos.

14. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

15. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que, libremente, estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

16. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.

17. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.

18. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

19. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

20. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

06/2010

0,15 €

AD2707013

SALVADOR MIRAS GOMEZ NOTARIO

21. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo, con absoluta libertad, utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

22. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

23. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

24. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación o para la mejor consecución de los fines fundacionales y no correspondan a otros órganos de gobierno, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos

Artículo 13.- Forma de deliberación.

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, y, además, cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente, o Vicepresidente, en su defecto, convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros y fijar el Orden del Día.

2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con quince días de antelación a la fecha de su celebración, por correo electrónico con acuse de recibo. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el Orden del Día, pudiendo en los cinco primeros días cualquiera de los Patronos, proponer la inclusión en el Orden del Día nuevos asuntos y notificándose de la misma forma al resto de patronos.

   No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad constituirse en Patronato y un Orden del Día.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran o estén representados, al menos. la mitad más uno de sus miembros. Cualquier patrono podrá hacerse representar por otro patrono en el Patronato, aunque ningún patrono podrá acumular más de dos votos de otros patronos. Las representaciones deberán conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión.

4. Cuando existan razones de urgencia, podrá convocarse el Patronato con tan solo 72 horas de antelación, siendo válida su constitución con la asistencia de, al menos, el 50% de sus miembros. Corresponde al Presidente apreciar la urgencia.

Artículo 14.- Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los patronos presentes o representados en la reunión decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces, excepto en lo dispuesto en los artículos 26 (modificación de Estatutos) y 27 (fusión de la Fundación) de los Estatutos y en los supuestos referidos en el apartado 2 siguiente.

2. Será necesario el voto favorable de una mayoría reforzada de, al menos, tres cuartas partes del número de patronos que componen el Patronato, para resolver sobre los siguientes asuntos:

    a. Fijación de la aportación económica anual y de su actualización, tanto para los patronos electivos como para los miembros de los Consejos representativos de la sociedad, u otras condiciones adicionales de incorporación.

    b. Nombramiento y cese del Director General.

    c. Instar una acción de responsabilidad contra un patrono, o separar a un patrono de su cargo en los supuestos establecidos en el artículo 8.3.

    d. Acordar la extinción de la Fundación

3. Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato y serán firmados por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 15. El Presidente.

1. Corresponde al Presidente de la Fundación convocar las reuniones del Patronato, dirigirlas, resolver los empates que en las mismas se produzcan con voto de calidad y velar por el cumplimiento de los acuerdos.

2. Ostentar la representación de la Fundación por delegación del Patronato, ante toda clase de personas, Administraciones Públicas, instituciones, y entidades públicas o privadas, sin perjuicio de que el Patronato pueda otorgar ulteriores representaciones.
3. La ejecución de los acuerdos que adopte el Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 16. Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste teniendo las mismas atribuciones que el Presidente, excepto el voto de calidad.

Artículo 17. Secretario.

1. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato y la Comisión Ejecutiva, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden.

2. En caso de ausencia, vacancia o enfermedad del Secretario será sustituido por el patrono más moderno, y en caso de igual antigüedad, por el más joven.

Artículo 18. Derechos y obligaciones de los patronos.

1. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a lo dispuesto en estos Estatutos.

2. Los patronos ejercerán su cargo de forma gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos ocasionados en el ejercicio de su función.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

06/2010

0,15 €

SALVADOR MIRAS GOMEZ · NOTARIO DE MADRID

3. Los patronos, o las personas físicas que los representen, pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

4. No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

5. Los patronos deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados, presentes o representados, y cumplir en sus actuaciones lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

6. Los patronos deberán colaborar económicamente al funcionamiento de la Fundación con una aportación económica anual que será fijada y actualizada por el Patronato. Parte de dicha aportación podrá realizarse mediante contratación de servicios con la Fundación, siendo el porcentaje fijado y actualizado por el Patronato.

7. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo dimanantes en un caso u otro de los acuerdos y decisiones colectivos que adopten en el seno de las reuniones del Patronato. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél. Sin perjuicio de lo anterior, los patronos condenados al pago de daños y perjuicios por causa de los actos de otro patrono o patronos podrán exigir al mismo o a los mismos el resarcimiento de su perjuicio.

SECCION TERCERA.- LA COMISION EJECUTIVA

Artículo 19.- Comisión Ejecutiva.

Existirá una Comisión Ejecutiva formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y vocales representantes del resto de los patronos. Corresponde al Patronato fijar el número de vocales así como su nombramiento y sustitución.

Actuarán como Presidente, Vicepresidente y Secretario del Comité Ejecutivo los mismos cargos del Patronato.

El Patronato podrá delegar en la Comisión Ejecutiva las funciones que le corresponden excepto las indelegables por Ley o por los presentes Estatutos, como son la Aprobación de Cuentas y del Plan de Actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado y los asuntos mencionados en el artículo 14.2 de estos Estatutos.

A) Competencias.- Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

a) La supervisión de planes, programas, presupuestos, liquidaciones, balances, cuentas y memorias, que hayan de ser sometidos al Patronato, cuya elaboración corresponde al Director General.

b) El gobierno y administración efectivos de la Fundación conforme a lo acordado por el Patronato, así como las acciones complementarias

necesarias entre reuniones del Patronato, salvo las asignadas por los Estatutos a otros órganos de gobierno.

B) Reuniones.-

a) La Comisión Ejecutiva se reunirá, al menos con periodicidad trimestral, y además, cuantas veces lo estime oportuno su Presidente o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

b) El régimen de convocatoria, válida constitución, adopción y constatación de acuerdos será el mismo que el establecido para el Patronato en los presentes Estatutos.

SECCIÓN CUARTA- DIRECTOR GENERAL DE LA FUNDACIÓN

Artículo 20.- Director General de la Fundación.

El Director General de la Fundación no tendrá la condición legal de patrono, a ningún efecto, y en particular a las retributivas y fiscales. Será nombrado y cesado por el Patronato, a propuesta del Presidente de la Fundación, entre personas profesionales independientes de reconocida solvencia en el sector. Al Director General le corresponderá la gestión ordinaria de la Fundación, la dirección administrativa, la organización de los servicios y la ejecución de los acuerdos del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.

1. En particular, corresponden al Director General las siguientes funciones:

   a) Ejecutar las actuaciones aprobadas por el Patronato o su Comisión Ejecutiva, solicitando, en su caso, las autorizaciones o delegaciones necesarias para llevarlas a buen fin.

   b) La organización de los servicios y la jefatura del personal, si bien necesitará autorización de la Comisión Ejecutiva para su contratación y separación, así como para fijar sus remuneraciones.

   c) La dirección de la contabilidad general de la Fundación, acomodándola a lo dispuesto al efecto por la legislación sobre fundaciones vigente, así como a la normativa administrativa y fiscal de carácter general que pueda ser de aplicación.

   d) La preparación de los presupuestos que deberá elevar al Patronato para su aprobación.

   e) La preparación de la propuesta de Plan Anual de Actuaciones de la Fundación, que se someterá a la aprobación por el Patronato.

   f) La preparación de la Memoria anual económica y de gestión correspondiente para su aprobación por el Patronato.

   g) La ordenación de los pagos por gastos corrientes que hayan sido previstos como tales en los presupuestos, y los que hayan sido autorizados por el Patronato en la aprobación de cada actuación.

   h) La preparación y proposición al Patronato de cualesquiera actuaciones que considere convenientes para la mejor consecución de los fines fundacionales.

   i) Cuantas funciones se le asignen por el Patronato o la Comisión Ejecutiva sin más límites que los previstos en la Ley y en los presentes Estatutos.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

SALVADOR MIKAS GOMEZ

CAPÍTULO IV

COMITÉ CIENTIFICO Y CONSEJOS DE LA FUNDACION

Art. 21. Comité Científico Asesor de la Fundación.

Existirá un Comité Científico que asesorará a la Fundación. Estará formado por un mínimo de 3 y un máximo de 10 personas que serán designadas por el Patronato con el voto favorable de, al menos, 2/3 de sus miembros, a propuesta de su Presidente, entre personas cuya relevancia, trayectoria y experiencia en el ámbito de actuación de la Fundación, hagan aconsejable su incorporación a este órgano de asesoramiento en base a las aportaciones que puedan realizar.

Corresponde al Patronato determinar el Reglamento de Funcionamiento Interno de este órgano asesor.

Art.22. Consejos

La Fundación contará con, hasta cinco Consejos, cuya función será apoyar el desarrollo de la Fundación, complementar al Patronato, asesorar científicamente, aumentar la conexión con grupos y sectores de la sociedad, como son las empresas, la administración, la sociedad civil, las universidades, etc., y, en general, contribuir a la máxima adecuación de la actuación de la Fundación a sus fines y a las necesidades de esos colectivos. Sus miembros tendrán la consideración de miembros asociados de la Fundación.

Podrá fijarse una aportación económica anual para los miembros asociados, que podrán ser monetarias o en bienes o servicios, para colaborar económicamente al funcionamiento de la Fundación. La aportación, en su caso, será fijada y actualizada por el Patronato para cada consejo.

Para ser miembros asociados las personas físicas han de tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos. Lo mismo es aplicable a los representantes de las personas jurídicas.

El Patronato podrá designar un máximo de tres miembros asociados honoríficos por Consejo, con aportación económica anual diferente.

Corresponde al Patronato aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento Interno de estos órganos colaboradores y asesores, preferiblemente a propuesta de cada Consejo, así como aprobar o denegar el patrono electivo que representa a cada Consejo en el Patronato, a propuesta de cada Consejo.

La condición de miembro asociado de la Fundación dará derecho a:

a) Ser representados en el Patronato mediante un patrono electivo, con voz y voto, propuesto por cada Consejo (tras la aprobación del Patronato). El representante transmitirá, en ambos sentidos, la información relevante para la Fundación y el Consejo.
b) Presentar informes y propuestas al Director y a la Comisión Ejecutiva de la Fundación. Dichos informes y propuestas serán incluidos como anexos en la documentación de las reuniones del Patronato.

c) Ser informado con preferencia de las actuaciones que desarrolle la Fundación.

d) Participar de acuerdo con los criterios que fije el Patronato, en las actuaciones que lleve a cabo la Fundación. Cualesquiera otros que determine el Patronato, bien a propuesta propia o a solicitud de los Consejos.

Los patronos, representantes de los Consejos de la Fundación, estarán obligados a guardar total confidencialidad sobre los debates en el seno de los Patronatos, informando a los miembros asociados solo de los acuerdos que figuren en Acta.

Los miembros asociados estarán obligados a guardar confidencialidad de los acuerdos del Patronato y de los asuntos tratados por el Consejo que éste considere confidenciales, no pudiendo hacer uso de dicha información para promover, crear, organizar, etc. actividades similares a los fines de la Fundación en un ámbito distinto a la misma. Si un miembro asociado incumple esta norma, el Patronato podrá, oído el miembro asociado y sin perjuicio de la responsabilidad que proceda, decidir su expulsión de la Fundación.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

SALVADOR MIRAS COMES · NOTARIO DE MADRID

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo23. Patrimonio y recursos económicos de la fundación.

1.- Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

a) Por la dotación inicial.
b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

En todo caso, el Patronato no autorizará aportaciones dotacionales que suponga que el patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en un 50 por ciento o más por bienes o derechos aportados o cedidos por la Administración General del Estado, sus Organismos Públicos o demás entidades del sector público sin que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo 45 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

a) Bienes inmuebles que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

b) Valores mobiliarios que se depositarán, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios o de ahorro.

c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

3.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

a) El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

b) Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

4.- El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción, a nombre de la Fundación, de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

5.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

a) Los rendimientos del patrimonio propio.

b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.

c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados y los bienes y fondos que los fundadores les transfieran.

d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.

e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.

f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.

g) Los ingresos provenientes de actividades productivas de conformidad con los dispuesto en los artículos 24 y 26 de la Ley de Fundaciones 50/2002

h) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 24. Financiación

La Fundación destinará al desarrollo de sus actividades los ingresos derivados de sus recursos propios y, en su caso, aquellos otros procedentes de las aportaciones, ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

El Patronato podrá hacer las variaciones que considere necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la comunicación al Protectorado cuando proceda.

Artículo 25. Plan de actuación y rendición de cuentas.

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

2. Las Cuentas Anuales, que comprenderán el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. Además la Fundación someterá sus cuentas a una auditoría independiente cuando así lo marque la legislación o lo decida su Patronato.

3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

SALVADOR MIRAS GOMEZ · NOTARIO DE MADRID

06/2010

4. En la gestión económica-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente. Las Cuentas Anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

5. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 26. Modificación.

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, en la forma prevista en el apartado 2 del artículo 14, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá a modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 27. Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente, a juicio del Patronato, en la forma prevista en el apartado 2 del artículo 14.

Artículo 28. Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente además de las causas previstas en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

2. La extinción de la Fundación determinará, salvo en el caso de fusión, la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
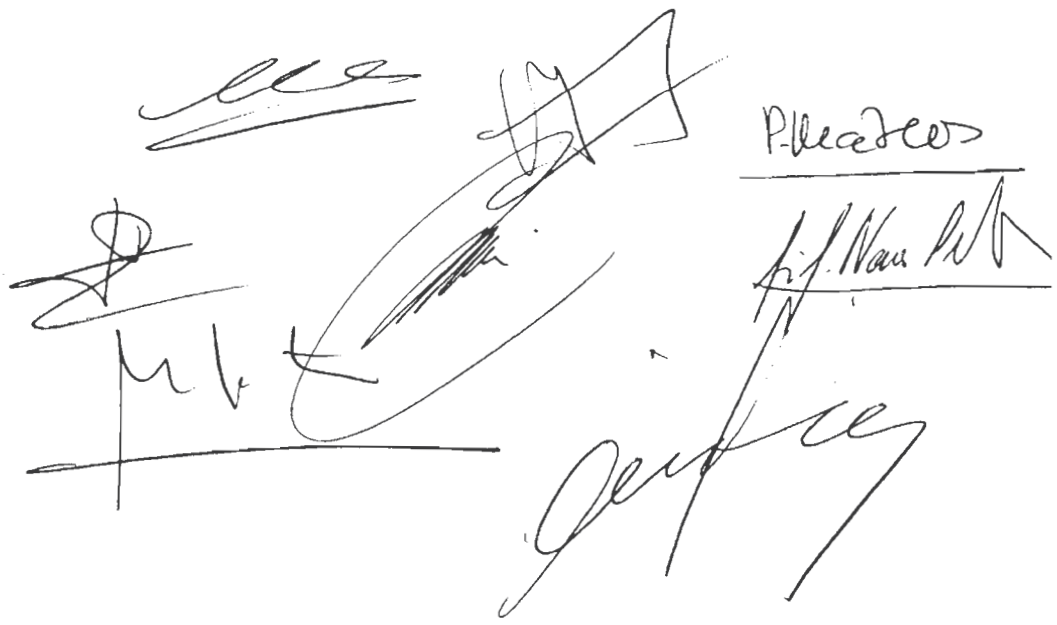
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Universidad Nacional de Educación a Distancia, UNED.